



GUIA DE PROCEDIMIENTO Autorización para el desarrollo de espectáculos públicos

¿En qué consiste?

En otorgar autorización administrativa para el desarrollo de espectáculos públicos cuando se desarrollen simultáneamente sobre **dos o más términos municipales**.

Se considera espectáculo público, de conformidad con el artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias: las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, **que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto**, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.

¿Quién puede solicitarla?

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en desarrollar actividades sometidas al régimen de espectáculos públicos, o su representante legal.

¿Qué se necesita?

Solicitud en modelo normalizado (MODELO I) debidamente cumplimentado a la que habrá de adjuntarse la siguiente documentación (obligatoria):

1. **Memoria descriptiva** del espectáculo público, fechada y firmada por el promotor, en la que se hará constar:
 - Nombre del espectáculo público y, en su caso, cronológico de la edición.
 - Determinación del tipo de espectáculo público.
 - Tipo de infraestructura donde se vaya a desarrollar.
 - Fecha de celebración y horario de desarrollo del espectáculo.
 - En caso de actividades a desarrollar a cielo abierto, croquis preciso del recorrido especificando recorridos alternativos cuando se vean afectadas vías públicas.
 - Número aproximado de participantes previstos.
 - Número aproximado de espectadores que se prevé que asistan.
 - Municipios en los que se desarrolla el espectáculo público.

2. **Plan de seguridad***, redactado por técnico competente (salvo cuando aforo o capacidad sea igual o superior a 10.000 personas, que precisaría un Plan de Autoprotección de conformidad con el Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, o norma que lo sustituya) **que deberá contener, como mínimo:**

- Memoria descriptiva del evento. Se deberá especificar el lugar, fecha y hora del espectáculo, el tipo de evento a celebrar, el perfil de personas asistentes, si se admiten menores de edad, si se ofrecerán, dispensarán o comercializarán bebidas alcohólicas y cualesquiera otros extremos que afecten a la seguridad de las personas o cosas.
- Evaluar los riesgos que, por sus características, presenta el espectáculo para las personas que asisten, participan o se relacionan directamente aquellos por cualquier otro concepto, y prever las medidas que deben adoptarse para afrontarlos y los dispositivos de seguridad con que debe contar.
- Análisis pormenorizado de cada uno de los factores de riesgo para la seguridad y las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los mismos.
- Recursos humanos y materiales con los que se cuenta para hacer frente a los riesgos identificados y su localización.
- Estructura y asignación directa de responsabilidades, concretando las personas responsables en cada uno de los ámbitos de la seguridad y las que ejerzan facultades de dirección o coordinación.
- Protocolos de intervención en caso de emergencia y, en particular, los protocolos de detección, alarma y control del inicio de la emergencia, protección, evacuación y auxilio y los protocolos de intervención coordinada con los servicios públicos de seguridad.
- Puntos o zonas seguros de reunión en caso de emergencia y evacuación.
- Determinación de los dispositivos de asistencia sanitaria del evento.

*El Cabildo Insular de La Palma se reserva el derecho a requerir Plan de Autoprotección para aquellos espectáculos públicos que aunque no estén dentro del aforo o capacidad señalado, presenten un especial riesgo, por sí mismos o por hallarse en entornos de riesgo o con especial vulnerabilidad, y en particular, para rallyes, triatlón, descenso extremo de bicis, ..., entre otros.

3. Documento de identidad del interesado (D.N.I./ N.I.F./ N.I.E./ pasaporte) copia o consentimiento expreso para consulta y verificación de datos.

4. Documento de identidad del representante (D.N.I./ N.I.F./ N.I.E./ pasaporte) copia o consentimiento expreso para consulta y verificación de datos y acreditación de la representación (certificado de cargo/nombramiento).
5. Documento acreditativo de la disponibilidad del local o inmueble para la realización del espectáculo y, tratándose de bienes públicos pertenecientes a administraciones distintas del Cabildo Insular de La Palma, el oportuno título habilitante para el uso del inmueble.
6. En cuanto pruebas deportivas, en su caso, permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente.
7. Declaración responsable de la persona promotora u organizadora (MODELO II), donde haga constar la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desarrollo del evento (o copia de la póliza de seguro debidamente firmada y/o sellada y datada), incluidos los daños materiales, personales y perjuicios que pudieran causarse a personas usuarias o asistentes y a terceros y a sus bienes durante la celebración del mismo, conforme al artículo 59 del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (Decreto 86/2013, de 1 de agosto), y en la que se haga constar las cuantías contratadas de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento, y justificante del recibo vigente (art. 63 del Reglamento) .
8. Declaración responsable de la persona promotora u organizadora de prueba deportiva o marcha ciclista (MODELO III), donde haga constar la suscripción de póliza de seguro de accidentes (o copia de la póliza de seguro debidamente firmada y/o sellada y datada), que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el R.D. 849/1993, de junio, y justificante del recibo vigente (art.14 y 28 del Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación).
En el caso de actividades recreativas o deportivas que entrañen riesgo o peligro para las personas, como entre otras, las previstas en el artículo 171.1,a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (D.L. 1/1994, de 29 julio), el seguro de accidentes deberá incluir el pago de las posibles tasas por prestación de servicios de búsqueda, rescate o salvamento que puedan devengarse en caso de accidente o incidente en la realización de la actividad.
9. Copia de los informes o autorizaciones que por la naturaleza y emplazamiento del espectáculo a desarrollar se precisen y deban ser expedidos por administraciones públicas distintas al Cabildo Insular de La Palma o sus organismos autónomos.
10. Reglamento de la prueba.
11. Autorización para el uso de las vías municipales o privadas por donde se proyecta el espectáculo.
12. Rutómetro en formato papel y digital incluyendo fichero vectorial: kmz, shp, dgn, dwg o equivalentes, en el que se haga constar los municipios por los que transcurre la prueba (indicar con detalle la titularidad de las vías, pistas, carreteras, etc. por donde se proyecta el espectáculo), el itinerario (puntos kilométricos, tramos de asfalto y cruces, límites municipales, rutas alternativas), nº total de kilómetros, horario probable

de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.

13. Declaración responsable (MODELO IV) de que, por parte del promotor, se ha comprobado previamente, el itinerario y la posibilidad de su realización, y que se ha verificado las características de la/s carretera/s por donde el espectáculo público ha de transcurrir así como las posibles limitaciones de la vía que pudieran afectar al espectáculo público a realizar y a sus participantes tales como: estado del asfalto, vallado de protección, cambios de rasante, pendientes, peraltes, ángulos de curva, sistemas de drenaje, etc., entendiéndose que dicha/s vía/s y sus elementos son aptos y cumplen con la normativa vigente, todo ello en función del uso que se le pretende dar a la vía por el espectáculo público a realizar. Añadiéndose a la declaración responsable, en caso de pruebas deportivas federadas que el promotor ha obtenido pronunciamiento de la federación correspondiente en relación a la idoneidad de la/s carretera/s propuesta/s para la prueba.

Además de la documentación reseñada, el Cabildo se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente procedimiento.

Plazo de presentación

La solicitud junto con la documentación obligatoria deberá presentarse al menos con 15 días de antelación a la fecha prevista de inicio del espectáculo público de que se trate.

Teniendo en cuenta que para el otorgamiento de esta autorización se precisa solicitar varios informes de carácter preceptivos y vinculantes que suspendería el transcurso del plazo de los 15 días para resolver, se recomienda que la solicitud junto con la documentación obligatoria se presente al menos con SESENTA (60) DÍAS de antelación.

Lugares de presentación:

Registros del Cabildo Insular de La Palma:

General:

En Santa Cruz de La Palma: Palacio Insular en la Avda. Marítima, nº 3.

Auxiliares:

En Santa Cruz de La Palma: Antiguo Parador en la Avda. Marítima, nº 34 (3ª planta)

En Los Llanos de Aridane: Casa Massieu en la Plaza Llano de Argual nº 31.

En San Andrés y Sauces: Agencia de Extensión Agraria en la calle Juan Carlos I, nº 3.

O en la forma prevista en el artículo 16.4¹ de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consonancia con la Disposición Transitoria Cuarta del mismo texto legal.

Plazo de resolución

Será de 15 días desde la presentación de la correspondiente solicitud junto con la documentación obligatoria, salvo que se deban realizar trámites complementarios y necesarios (recabar informes o autorizaciones, etc.) para la expedición de la correspondiente autorización, que supondría la suspensión del citado plazo hasta la realización de dichos trámites o incorporación de los correspondientes informes.

El plazo se computará desde la fecha en que la solicitud y documentación obligatoria haya tenido entrada en el registro electrónico del Cabildo Insular de La Palma.

Autoridad que resuelve:

Sr. Consejero Delegado de Medio Ambiente y Servicios.

Detalle de tramitación:

1. Comunicación al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro electrónico del Cabildo Insular de La Palma de los siguientes extremos: Fecha de recepción de la solicitud, plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento y efectos del silencio administrativo.
2. Estudio y verificación de los datos y de la documentación aportados con la solicitud a fin de determinar si cumplen con los requisitos necesarios para su tramitación.
3. Requerimiento al interesado, en caso de que la solicitud de iniciación no incorpora los datos y la documentación anteriormente reseñados, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

¹ Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.”

4. En caso de que en el plazo señalado anteriormente no se procediese a la subsanación de la solicitud, se dictará resolución declarando el desistimiento.
5. Solicitud, de manera simultánea, de informes y resoluciones necesarias para la emisión de la autorización.
6. Reiteración de solicitud de informes transcurridos diez días.
7. Emisión por el Servicio de Actividades Clasificadas y Residuos del informe técnico y jurídico.
8. Emisión de Resolución- Autorización por el Consejero Delegado de Medio Ambiente y Servicios.
9. Notificación a interesado/s, a los órganos que hayan intervenido en el procedimiento y a los ayuntamientos por cuyos términos municipales se vaya a desarrollar el espectáculo público.

NORMATIVA APLICABLE:

- [Ley 7/2011](#), de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- [Decreto 86/2013](#), de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- [Real Decreto 1468/2008](#), de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- [Decreto 67/2015](#), de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- [Real Decreto 1428/2003](#), de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley de sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- [Decreto Legislativo 1/2000](#), de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- [Ley 9/1991](#), de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
- [Decreto 131/1995](#), de 11 de mayo, que aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.
- Normativa específica según el tipo de prueba y lugares por donde transcurra (espacios naturales, patrimonio, etc.).